



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

.. N° 544 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 23 MAY 2023

**VISTO:**

El escrito con fecha 14 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 04314623/03474083, promovido por el administrado Antonino Marcelino Casías Casas, Decreto N° 09-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 20 de abril del 2023, Informe Escalafonario N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 21 de abril del 2023, Informe N° 048-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 26 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 04337409/03481464, Informe N° 200-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R de fecha 26 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4337436/3481464, Opinión Legal N° 43-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 02 de mayo del 2023, con Registro Sisgado N° 4347924/3499198, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el escrito con fecha 14 de abril del 2023, el administrado Antonino Marcelino Casías Casas, solicita diferir la emisión de resolución de cese definitivo, bajo el argumento de tener en ciernes el reconocimiento de los 12 años de servicios prestados antes de su cese colectivo regular, lo cual afectaría su derecho previsional para acceder a la pensión previsional en el Régimen del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley 19990;

Que, fluye de autos el Informe N° 200-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R, precisando que el administrado es servidor reincorporado mediante nombramiento a mérito Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre 2010, en la plaza vacante 097 del CAP y CNP, Nivel SPF de la Agencia Agraria Huamanga, por haber sido beneficiario de la Ley 27803 y su modificatoria Ley 28299. En ese entendido también tiene derecho al pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones por el tiempo que se extendió su cese, que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años, los cuales han sido tramitados, encontrándose a la fecha en el Ministerio de Trabajo Lima;

Asimismo, precisa, mediante Informe Escalafonario 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-AL/R se informa que el recurrente cumple 70 años de edad el 26 de



abril de 2023, siendo que a la fecha de su cese acumula un total de 12 años, un mes y 26 días;

Que, mediante Informe N° 048-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAM-URRHH-AR-YCHP, la Especialistas Administrativa Responsable de Planillas precisa que, la Oficina de Normalización Previsional-ONP mediante correo electrónico comunica que: "Se ha realizado la revisión de las listas brindadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE y el señor CASIAS CASAS ANTONINO MARCELINO, es beneficiario de la Ley N° 27803 CON EL BENEFICIO DE COMPENSACION ECONOMICA, en tal sentido no le correspondería la regularización de aportes al SNP. (...). En ese sentido en caso tenga conocimiento que sustente el cambio de beneficio a reincorporación o reubicación laboral del referido trabajador agradeceré que haga de conocimiento el documento con la confirmación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, bajo esa premisa, mediante Oficio N° 333-2023-GRA/GR-GR-GRDE-DRA-OADM- URRHH-DR, de fecha 14 de marzo de 2023, solicitó al Representante Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-Lima, información respecto a la actualización de beneficios de la Ley 27803 de Cese Colectivo del señor Casias Casas, Antonino Marcelino, en el extremo si el citado es beneficiario de la Reincorporación/ Reubicación, en vista de encontrarse en la cuarta lista de beneficiarios con compensación económica, estando pendiente la respuesta hasta la fecha;

Que, la petición del recurrente es que se aplace y/o se suspenda su cese por límite de edad hasta el reconocimiento del Tiempo de Servicios y se establezca de manera real el pago de su futura Compensación por Tiempo de Servicios una vez se formalice la Resolución de Cese Definitivo. Asimismo establecido y reconocido el tiempo real de su récord de servicios, ésta sustentará su petición de Pensión de jubilación ante la ONP y en base a esta información, esta entidad efectuará el cálculo real de su pensión, toda vez que no se ha materializado el efecto cancelatorio de sus servicios oficiales prestados entre el 1° de octubre de 1989 antes de su cese irregular el año 1996, estando asimismo pendiente la acumulación y reconocimiento de los años que duró su cese como beneficiario de la Ley 27803 en su condición de reincorporado, por no haber recibido compensación económica alguna, por lo que deben ser acumulados a su récord de tiempo de servicios;

Que, con respecto al cese definitivo por cumplir 70 años de edad, es de señalar, que el servidor se encuentre bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





## Gobierno Regional de Ayacucho Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 544 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 23 MAY 2023

El Art. 34° del Decreto Legislativo 276 establece: La carrera Administrativa termina por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución.

En ese mismo orden el Artículo 35 precisa: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- Límite de setenta años de edad (...)

Asimismo, el artículo 183° del Decreto Supremo 005-00-PCM, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, de lo invocado, se colige que una de las causales de cese definitivo de la carrera administrativa se produce al cumplir los 70 años de edad. Para tal efecto el titular de la entidad debe emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad.

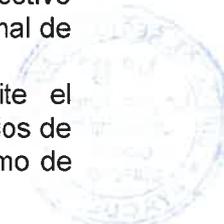
Por tanto, constituye causa justificada para el cese definitivo de los servidores públicos haber cumplido el límite de 70 años de edad sin que ello se subordine al acceso efectivo a la seguridad social o a ciertas condiciones previas;

Que, respecto al caso sub materia, el recurrente pretende diferir la resolución de cese definitivo para seguir y/o concluir con los trámites administrativos de su reconocimiento de los 12 años de servicios prestados antes de su cese colectivo irregular y acumular a los 12 años de servicios prestados en la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho para el reconocimiento de su tiempo de servicios.

Asimismo al ser beneficiario de la Ley 27803 se encuentra en trámite el reconocimiento de 12 años de aporte de pensión previsional por los años dejados de laborar como consecuencia del cese colectivo y así acumular el periodo mínimo de aportaciones para generar un derecho pensionario;

Que, entonces resulta obvio que el administrado cuenta con 12 años de aportaciones en trámite de reconocimiento por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo más 12 años de aportaciones como trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, logra acumular más del período mínimo de aportaciones para generar un derecho pensionario, estando garantizado su derecho constitucional a la seguridad social, por tanto no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro del régimen previsional.

Ahora bien, la regularización de los 12 años de aporte por el tiempo dejado de trabajar como consecuencia del cese colectivo, éste se encuentra en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reconocimiento;



Que, finalmente, en lo que respecta a lo comunicado por la Oficina de Normalización Previsional-ONP, respecto a que el administrado presuntamente sería beneficiario de la cuarta lista de compensación económica, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, estará comunicando en cuanto se tenga respuesta de dicha entidad;

Que, por los fundamentos glosados, no resulta razonable diferir el cese por límite de edad solicitado por el administrado Antonino Marcelino Casias Casas, por las causales que argumenta teniendo en consideración que a la fecha, el administrado fue cesado en la Carrera Administrativa por la causal de cese definitivo por cumplir 70 años de edad, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0371-2023- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR de fecha 24 de abril de 2023, como consecuencia deviene por improcedente su petición;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de diferir el cese por cumplir 70 años de edad por el administrado **ANTONINO MARCELINO CASIAS CASAS**, por las consideraciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el file personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA  
DIRECTOR REGIONAL